

Capítulo 5

Perfil del contratante

Contenido

1. PERFIL DEL CONTRATANTE
2. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. EXTINCIÓN DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR
3. SOLVENCIA TÉCNICA
4. SOLVENCIA ECONÓMICA

1. Perfil del contratante

Según el art. 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se establece que: "Los órganos de contratación difundirán, a través de internet, su perfil del contratante".

El perfil del contratante podría ser la adaptación de Administración convencional a las tecnologías de la información y de la comunicación, es decir, son un conjunto de informaciones que, sobre la acción contractual de las diferentes Administraciones Públicas, se quiere poner a disposición de los interesados, tal como los licitadores, mediante un acceso sencillo a través de internet, con el objeto asegurar la transparencia de la actividad contractual.

Constituye el punto único de información de la contratación pública del Estado. Es un nodo central de intercambio de información de contratación que sirve como "plaza de mercado" para la concurrencia de compradores del sector público y licitadores.

Constituye la publicación de las ofertas de licitación, así como los documentos que la componen. Sirve para:

- Garantizar el acceso público a la información de la documentación contractual para todos los solicitantes, aportando transparencia al proceso (art. 53 del TRLCSP), y sin excluir el uso de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la ley o por las normas autonómicas de desarrollo, o bien porque lo decidan los órganos de contratación, es decir, no excluye la vía tradicional de acceso a las licitaciones (papel), ni el contacto directo con el órgano de contratación.
- La forma de acceso al perfil del contratante es la indicada en la plataforma de contratación del Estado, en los pliegos y anuncios de licitación y en las páginas web institucionales
- El perfil del contratante proporciona un punto único de información para el proveedor en el que es posible realizar búsquedas avanzadas sobre licitaciones, y gestionar un espacio virtual con aquellas licitaciones en las que la empresa esté participando.
- Recibir avisos de interés para el proveedor, noticias de licitaciones, gestión de suscripciones a temas de interés, invitaciones, comunicaciones de admisiones/exclusiones, adjudicaciones, etc.

La documentación que incluirá el perfil del contratante es la referente a los documentos contractuales que fije el órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa, las licitaciones que estén en curso, la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, así como otros puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

Con más detalle, la documentación que se puede incluir en el perfil puede ser: el proyecto de la obra, la fecha de publicación, tipo de procedimiento de adjudicación, anuncios previos, el pliego cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, memoria, planos, los contratos adjudicados, los procedimientos de contratación anulados, los modificados de los contratos en ejecución, la liquidación del contrato, el cumplimiento de los plazos, etc.

En particular, cabe señalar que deberá publicarse con carácter obligatorio la adjudicación provisional de los contratos para conocimiento de todos los candidatos de la resolución del órgano de contratación, ya que una vez dada a conocer a través de este medio, empiezan a correr los plazos los recursos ordinarios de alzada o reposición, regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. También, para los contratos sujetos a regulación armonizada, comenzarán los plazos para la interposición del Recurso Especial de Contratación y para la solicitud de adopción de medidas provisionales.

2. Capacidad para contratar. Extinción de la capacidad para contratar

La capacidad para contratar es la opción de contratar que tienen las personas físicas o jurídicas, ya sean españolas o extranjeras, que se hallen en su plena capacidad jurídica y de obrar, y que acrediten su solvencia económica, técnica o financiera según proceda, o así se especifique en cada caso, o respondan a la exigencia de clasificación y no estén comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el TRLCSP.

Las prohibiciones que se establecen para contratar con las Administraciones Públicas vienen definidas en el artículo 60 de la ley, que determina que no podrán contratar

con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal.
- c. Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia medioambiental en cualquiera de sus ámbitos (costas, medio ambiente, flora, fauna, etc.).
- d. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e. Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de poner en conocimiento del órgano competente en materia de clasificación cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla e incumplimiento de la responsabilidad del empresario en relación con la actualización de la información registral.

- f. Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley de Regulación de Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos.

Estas causas pueden provocar así mismo la revocación de la capacidad para contratar en caso de haber dispuesto de ella anteriormente.

Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas, las siguientes:

- a. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.
- b. Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.
- c. Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d. Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- e. Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

La Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización ha incluido la posibilidad de que, en determinados casos, en vez de aportar con las proposiciones económicas en una licitación, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, los licitadores podrán aportar una **declaración responsable** en la que indiquen que cumplen con todos los requisitos para contratar con la Administración. Esto casos son:

- En contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 €
- En contratos de servicios y suministros con valor estimado inferior a 90.000 €

- En contratos con valor estimado superior, cuando así lo hayan previsto los pliegos.

No obstante, el órgano de contratación podrá requerir esta documentación en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación.

Posteriormente, en caso de resultar adjudicatarios, los licitadores deberán presentar toda la documentación exigida legalmente, que acredite que cumplan con las condiciones para contratar.

La finalidad de este trámite es aliviar la carga que supone para los licitadores recopilar una gran cantidad de documentación para la preparación de las propuestas en plazos que, en ocasiones, son insuficientes.

3. Solvencia técnica

Cuando un empresario cuenta con la capacidad para contratar, para poder acceder a un proceso de licitación, se requerirá que demuestre la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica de los licitadores, según el procedimiento.

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. En algunos casos, cuando se exija también la clasificación empresarial, podrá ser sustituida por esta.

Los requisitos que se exigen respecto a la solvencia que deba reunir el empresario, así como la documentación que se puede aportar para justificarla, deben indicarse siempre en el anuncio de licitación y en el pliego de condiciones, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

La solvencia puede justificarse también con medios de otra entidad, es decir, que no sean de la propia empresa siempre que se demuestre la vinculación (contrato) o se justifique que se dispone efectivamente de esos medios.

En algunos casos, el órgano de contratación podrá solicitar o exigir que, además de justificar la solvencia técnica o la clasificación empresarial solicitada, los licitadores

entreguen y se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para su correcta ejecución.

La falta de cumplimiento de alguno de estos requisitos para licitar será condición de no aceptación de la oferta.

Solvencia técnica en los contratos de obras:

La acreditación de la solvencia profesional o técnica en contratos de obras podrá acreditarse por los documentos y medios siguientes:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. En su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

4. Solvencia económica

La solvencia económica del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes (según el TRLCSP):

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en cualquier registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Posteriormente, estos criterios han sido desarrollados por el Real Decreto 817/2009, indicando, a modo de resumen, que:

- En las sociedades como empresas contratistas de obras o como empresas de servicios se exigirá presentar el importe de su patrimonio neto, según el balance de las cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio finalizado, y, en su defecto, de las correspondientes al último ejercicio cuyo período de presentación haya finalizado que supere el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.
- Las entidades obligadas a auditar sus cuentas, así como las que por cualquier circunstancia las hayan sometido a auditoría, deberán incluir con sus cuentas el correspondiente informe de auditoría, cuyos resultados y manifestaciones serán tenidos en cuenta para la interpretación de las mismas a los efectos de clasificación de la entidad o revisión de la misma.
- También se debe tener en cuenta, que en todo caso, la solvencia técnica y económica de una empresa queda demostrada con la clasificación profesional, según la categoría a que se refiera. En este caso, para garantizar el mantenimiento de la solvencia económica y financiera, los empresarios personas jurídicas deberán presentar, con carácter anual, una declaración responsable

según el modelo que a tal efecto apruebe la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

- Para empresas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, la empresa podrá solicitar un certificado de solvencia que certificará que la empresa sobre la que se emite el certificado figura inscrita como empresa contratista de obras o de servicios en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas, así como aparece el grupo, subgrupos y la categoría sobre los que se clasifica (en función de la cual podrá optar a diferentes tipos de obras).

Obligaciones tributarias

Puede solicitarse, en algún proceso, acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para lo cual se deberá presentar documentos originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la provincia donde resida la obra acreditativa de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.
- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996.
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.